

b) Resumen de la contabilidad analítica por industria y línea de actuación, desglosado en tipo de gastos: Personal técnico y administrativo (retribuciones y otros gastos), gastos de los análisis y otros gastos.

c) Justificantes del gasto realizado por industria y línea de actuación, ordenados y clasificados por tipo de gasto: Personal, técnico y administrativo (retribuciones y otros gastos), análisis y otros gastos.

3. Además se presentará una Memoria resumen de las actividades realizadas, en la que se incluirá la conformidad del distrito sanitario con el Plan de autocontrol al cual se ha realizado el seguimiento y diagnóstico.

4. Tanto la justificación técnica del programa, como la justificación económica, deberán ser certificadas por el responsable de la entidad beneficiaria de estas ayudas.

5. En el supuesto de que la justificación fuese menor a la cantidad especificada en la resolución de aprobación de la ayuda, ésta se minorará en parte correspondiente a esa diferencia, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones especificadas en la resolución de concesión.

Artículo 13. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por diferentes Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que la Administración pudiese detectar en base a los datos aportados por los interesados o a sus comprobaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Incumplimiento de las normas medioambientales, al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Orden, se estará lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a los titulares de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 10 de septiembre de 2004, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de cantidad de referencia del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas y asignación de cantidades de referencia complementarias, para el período 2004/2005.

El Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, establece en su Capítulo III, como uno de los procedimientos de acceso a las cantidades de referencia integradas en la reserva nacional, el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas.

Concretamente la sección 2.^a del citado Capítulo, dispone que el Fondo se nutra del 80% de la cuota indemnizada procedente de los programas nacionales de abandono que se hubiesen realizado en el período anterior, fija el precio de la cuota Fondo como el importe medio de la indemnización pagada por cada kilogramo de cuota abandonada y, la materia grasa de éste, como la media ponderada de los contenidos en grasa de dichas cuotas abandonadas. De igual forma regula la asignación complementaria de la reserva nacional y el procedimiento de acceso.

En este marco, es publicada la Orden APA/2727/2004, de 26 de julio, cuyo objetivo es instrumentar la asignación de cantidades de referencia del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas para el período 2004/2005.

Considerando que el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, remite a las Comunidades Autónomas la determinación de aspectos relativos a la tramitación, valoración y clasificación de las solicitudes, así como la resolución de las mismas, se hace oportuno establecer el correspondiente procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades conferidas

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el período 2004/2005, el procedimiento para la solicitud y adquisición, previo pago del importe correspondiente, de cantidades de referencia integradas en el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas (en adelante Fondo) y de la asignación complementaria procedente de la reserva nacional, prevista en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y la Orden APA/2727/2004, de 26 de julio, por la que se establecen los criterios para la ordenación del proceso de asignación de cuotas procedentes del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas para el período 2004/2005.

Artículo 2. Cantidad que compone el Fondo, precio y contenido en materia grasa.

1. La cantidad total de referencia a adquirir del Fondo por parte de los productores no podrá superar 10.582 kilo-

gramos. De igual forma, se destina, en concepto de asignación complementaria procedente de la reserva nacional, un total de 10.582 kilogramos.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Orden APA/2727/2004, de 26 de julio, el precio del kilogramo de cantidad de referencia a adquirir del Fondo es de 0,39 euros.

3. La materia grasa con la que se asignen las cuotas para entregas a compradores adquiridas al Fondo, o grasa representativa del Fondo, será de 3,55%, que es la media ponderada de los contenidos en grasa de las cuotas abandonadas en el período 2003/2004 y así se deberá ponderar en el contenido representativo de materia grasa del ganadero beneficiario.

Artículo 3. Adquirentes.

1. Podrán adquirir cuotas del Fondo todas aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

2. A los efectos contemplados en la presente Orden, se considerarán explotaciones asociativas las definidas en la letra o) del artículo 2 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

Artículo 4. Cuantía máxima a adquirir del Fondo y limitaciones a la asignación.

La cantidad máxima que puede adquirir un productor, así como las limitaciones en la asignación del Fondo, quedan determinadas en el artículo 29 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

Artículo 5. Requisitos.

Los ganaderos que deseen obtener, previo pago del importe correspondiente, la asignación de cuotas del Fondo deberán:

a) Disponer de cuota asignada inferior a 400.001 kilogramos a fecha 1 de abril de 2004.

b) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 16 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, según el modelo del Anexo I de la presente Orden, se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondientes, según el lugar en que se encuentren ubicadas las explotaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de octubre de 2004.

3. Con la solicitud será preceptivo adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante (anverso y reverso).

Las entidades jurídicas aportarán fotocopia del CIF y, en su caso, copia autenticada del documento de constitución y de los estatutos. Las explotaciones asociativas acompañarán relación donde conste el número de socios e identificación de los mismos, indicándose, para cada uno de ellos, si ostenta las condiciones de agricultor joven, profesional y a título principal.

A fin de acogerse a la puntuación por ostentar la condición de agricultor joven, las explotaciones asociativas deberán aportar, además, copia de los DNI de los socios que ostentan dicha condición.

b) Cuando la solicitud esté firmada por representante o persona autorizada, deberá acreditarse documentalmente dicha circunstancia y aportar fotocopia del DNI del firmante.

c) Certificado emitido por un Laboratorio Interprofesional Lácteo o Autorizado a fin de acreditar el requisito de la letra d) del artículo 16 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

d) Certificación, expedida por cada comprador, de las cantidades de leche y/o productos lácteos entregadas por el solicitante durante la campaña 2003/2004, conforme al modelo del Anexo 2. En el supuesto de venta directa, el solicitante aportará declaración de las ventas efectuadas durante dicho período, conforme al Anexo 3.

e) La consideración de explotación prioritaria será justificada mediante copia compulsada de la Resolución de la Delegación Provincial correspondiente por la que se le confiere dicha calificación.

f) Tanto la condición de agricultor profesional como la de agricultor a título principal, según el caso, será acreditada de forma análoga a la exigida para obtener la condición de explotación prioritaria conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

g) La obtención de alguna de las ayudas oficiales previstas en el artículo 18.c) del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, se justificará mediante copia compulsada de la resolución de concesión.

h) La colaboración en el programa de control de rendimiento lechero se acreditará mediante la oportuna certificación emitida por la Asociación correspondiente.

4. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos por la presente Orden, la Delegación Provincial correspondiente requerirá al interesado en la forma establecida en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la misma Ley.

Artículo 7. Tramitación.

1. La tramitación de las solicitudes corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, las cuales verificarán el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en la presente Orden, así como la puntuación alegada por el interesado.

2. Antes del 15 de noviembre de 2004, y sobre la base de lo anterior, las referidas Delegaciones Provinciales trasladarán a la Dirección General de la Producción Agraria relación individualizada de peticionarios en la que se haga constar, al menos, la siguiente información:

a) NIF/CIF del solicitante.

b) Puntuación total alcanzada.

c) Indicación de todas las circunstancias contempladas en el apartado 2 del artículo 8, que concurran en el solicitante y a tener en cuenta en caso de empate.

d) Verificación de los requisitos exigidos.

e) Todas y cada una de las causas por las que se propone la denegación de la solicitud, en su caso.

Artículo 8. Clasificación de solicitudes y criterios de preferencia.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

a) Tres puntos por ser titular de una explotación agraria familiar o asociativa que, en la fecha de inicio del período de presentación de la solicitud de cuota al Fondo, tenga la

consideración de prioritaria de acuerdo con los requisitos establecidos por los artículos 4 a 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

b) Dos puntos por ostentar la condición de agricultor profesional. Esta puntuación es incompatible con la obtención de los tres puntos previstos en el párrafo anterior.

c) Dos puntos por haber obtenido, en alguno de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de asignación de cuota, alguna ayuda oficial, de las previstas en los apartados 1.º al 4.º del artículo 18.c) del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

d) Cinco puntos por ostentar la condición de agricultor joven, entendiéndose por éste, la persona que a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

e) Dos puntos por estar ubicada la explotación en zona desfavorecida o de limitación medioambiental específica, de las contempladas en el Capítulo V del Título II del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos.

f) Un punto por haber comprado cuota a través de transferencia en algunos de los últimos dos períodos.

g) Un punto por estar integrado en un núcleo de control lechero.

h) Un punto en el caso de que el productor sea mujer. Si se tratase de una explotación asociativa, cuando al menos el 50% de los socios que la integran sean mujeres agricultoras a título principal.

i) Tres puntos por haber solicitado cantidades del Fondo en períodos anteriores y, pese a cumplir todos los requisitos, no haber recibido asignación.

Las explotaciones asociativas podrán obtener la puntuación de los párrafos b) y c) cuando al menos el 50% de los socios que las integran cumplan la condición establecida en cada uno de ellos.

2. En el caso de que dos o más solicitantes tuviesen la misma puntuación, se dará preferencia a los productores que se hallen en las siguientes circunstancias, por el orden que se cita:

a) Ser titulares de una explotación prioritaria.

b) Haber solicitado cantidades procedentes de la reserva nacional en la convocatoria anterior y no haber recibido por falta de disponibilidad de aquella.

c) Ostentar la condición de agricultor profesional.

d) Haber obtenido, en alguno de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, alguna ayuda oficial de las previstas en el artículo 18.c) número 3.º del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

e) Por su edad, dando prioridad a las explotaciones asociativas de mayor a menor antigüedad, y seguidamente a las personas físicas de menor a mayor edad.

Artículo 9. Asignación complementaria.

1. La cantidad de cuota complementaria que se asigne será idéntica a la cantidad de cuota adquirida al Fondo.

2. Las asignaciones complementarias no modificarán el contenido representativo de materia grasa del productor beneficiario.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta de las Delegaciones Provinciales, resolverá las asignaciones procedentes del Fondo y las complementarias de la reserva nacional.

2. En el plazo de un mes a partir de la notificación de la correspondiente resolución, los ganaderos ingresarán el importe de las cantidades que se les indique, en la cuenta corriente del Banco Cooperativo Español, número 0198-0501-24-0200021873, denominada Fondo Nacional de Cuotas Lácteas, cuyo titular es la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La resolución condicionará su eficacia al efectivo ingreso de la cantidad correspondiente.

Artículo 11. Limitaciones aplicables a las cuotas asignadas.

1. La cuota complementaria recibida en virtud de adquisición de cuota al Fondo tendrá la consideración de cuota de la reserva nacional y estará sujeta a las mismas limitaciones que para ésta se establecen en el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, así como a la aplicación de lo establecido en el apartado 5 del mencionado artículo.

2. Los beneficiarios del Fondo están sujetos a las mismas limitaciones de los beneficiarios de reserva nacional y que son las establecidas en los apartados 2 al 4 del citado artículo.

Artículo 12. Renuncias.

1. En el caso de que el productor no efectúe el ingreso en el plazo establecido, se entenderá que renuncia a la asignación, lo cual se le notificará mediante la correspondiente resolución, quedando excluido de posibles asignaciones de la reserva nacional, así como de cantidades del Fondo, durante el período en que se produjo esta circunstancia y el siguiente.

2. No se podrá renunciar a la asignación de cuotas solicitadas con cargo al Fondo una vez efectuado el ingreso de las cantidades correspondientes a la adquisición de cuotas.

Artículo 13. Incumplimientos.

La inexactitud de los datos consignados en la solicitud o de la documentación aportada, cometida de modo doloso o por negligencia, dará lugar a la anulación de la asignación y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas con anterioridad.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de publicación de la Orden APA/2727/2004, de 26 de julio, y antes de la entrada en vigor de la presente Orden, serán admitidas a trámite, si bien los solicitantes deberán complementarlas presentando, debidamente cumplimentados, tanto el Anexo 1 con la documentación exigida, como los Anexos 2 y 3, en los casos que proceda.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de septiembre de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS Y ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA. PERÍODO 200..../200....

Orden de de de (BOJA n° de fecha)

PROVINCIA: EXPEDIENTE N°:

1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACIÓN				
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIF / CIF	FECHA NACIMIENTO/CONSTITUCIÓN	
DOMICILIO, CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO
NOMBRE EXPLOTACIÓN			CÓDIGO REGISTRO EXPLOTACIÓN	
DOMICILIO EXPLOTACIÓN			LOCALIZACIÓN	
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO

3 CUOTA TOTAL ASIGNADA a fecha 1 de abril de 2004		
PARA ENTREGAS A COMPRADORES (Kgs)	PARA VENTA DIRECTA (Kgs)	CONTENIDO EN MATERIA GRASA (%)

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)						
COMÚN:						
<input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la solicitante, persona física.						
<input type="checkbox"/> CIF del solicitante, persona jurídica.						
<input type="checkbox"/> Si la solicitud es suscrita por el/la representante o persona autorizada, acreditación de dicha circunstancia y DNI del firmante.						
<input type="checkbox"/> Certificado analítico emitido por un Laboratorio Interprofesional Lácteo o Autorizado.						
<input type="checkbox"/> Certificado de entregas de cantidades de leche y/o productos lácteos expedido por cada comprador (Anexo 2).						
<input type="checkbox"/> Declaración de ventas directas suscrita por el/la solicitante (Anexo 3).						
EXPLOTACIONES ASOCIATIVAS:						
<input type="checkbox"/> Documento de constitución de la Sociedad y Estatutos.						
<input type="checkbox"/> Relación donde conste el número de socios e identificación de los mismos, indicando para cada uno de ellos si ostenta las condiciones de agricultor joven, profesional y a título principal.						
N° socios, de los que son agricultores jóvenes, profesionales y a título profesional						
PERSONAS FÍSICAS O EXPLOTACIONES ASOCIATIVAS. ACREDITAN SER AGRICULTOR JOVEN, PROFESIONAL (AP) Y A TÍTULO PRINCIPAL (ATP) MEDIANTE:						
	Condición alegada			Documentación aportada		Informe de vida laboral emitido por la S.S..
	Joven	AP	ATP	DNI/NIF	Declaraciones del IRPF, años:	
Solicitante o primer socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Segundo socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Tercer socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Cuarto socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Quinto socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Sexto socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Séptimo socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Octavo socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Noveno socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
Décimo socio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 2003 <input type="checkbox"/> (*) <input type="checkbox"/> (*)	<input type="checkbox"/>
	(*) Declaraciones del IRPF a elegir entre 1999, 2000, 2001, 2002.					
OTRA DOCUMENTACIÓN						
<input type="checkbox"/> Resolución de calificación de explotación prioritaria.						
<input type="checkbox"/> Resolución de concesión de otras ayudas oficiales.						
<input type="checkbox"/> Calificación emitida por la Asociación correspondiente acreditativa de la colaboración en el programa de control de rendimiento lechero.						

000338/6

ANEXO 2

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS Y ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA. PERÍODO 200..../200....

CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS DE LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS (1)

D/ª.: , con NIF
en calidad de representante legal de la empresa denominada
..... , con CIF
nº de autorización como comprador.....

A efectos de lo previsto en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea.

DECLARA:

Que conoce la intención del solicitante de acogerse a la finalidad del destino del mismo.

CERTIFICA:

Que D/ª.:
con NIF/CIF ha entregado a esta empresa leche y/o productos lácteos en equivalente leche durante los periodos señalados, en las cantidades siguientes:

	Período en curso	Período anterior
Cantidad de leche entregada (Kgs):
Contenido en materia grasa (%):
Cantidad entregada corregida por el contenido grasa (Kgs):

Y para que así conste, expido el presente certificado

En a de de

POR LA EMPRESA COMPRADORA

Fdo.:

000338/6/A02

(1) Cumplimentar una certificación por cada comprador

ANEXO 3

ADQUISICIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS Y ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA. PERÍODO 200..../200....

DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR

D/ª.: , con NIF o CIF
con domicilio en
localidad provincia ,
como ganadero productor de leche, con cuota para venta directa y, a efectos de lo previsto en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea,

DECLARA:

1º. Que ha comercializado leche y/o productos lácteos en equivalente leche, durante los períodos señalados:

Período en curso Kgs.

Período anterior Kgs.

2º. Que los datos anteriores son ciertos, que está dispuesto a someterse a los controles que se le requieran y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En a de de

Fdo.:

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de septiembre de 2004, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA número 72, de 20.5.94),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Secretario/a del Director General de Política Financiera, código 9080210, adscrito a la D.G. de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 23 de julio de 2004 (BOJA núm. 155, de fecha 9.8.2004), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero).

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de septiembre de 2004.- La Viceconsejera,
Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

DNI: 8.838.984.
Primer apellido: Pérez.
Segundo apellido: Gómez.
Nombre: María Teresa.

Código P.T.: 9080210.
Puesto de trabajo: Secretario/a Director General.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro Directivo: D.G. de Política Financiera.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 1 de septiembre de 2004, por la que se nombran funcionarios de carrera por el sistema de promoción interna del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática, convocadas por Orden de esta Consejería de 15 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 191, de 3 de octubre) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 21 de septiembre de 2004.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos